



RESOLUCIÓN JEFATURAL N°009-2024-SUNARP/OA

Lima, 02 de febrero 2024

VISTOS; el Informe N° 00033-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Administrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe N° 00060-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 00082-2024-SUNARP/OAJ de fecha 01 de febrero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de setiembre de 2024, se suscribió con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el Contrato N° 25-2023-SUNARP para la contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales Ítem N° 3 – Seguro de Vehículos, por un monto contractual de S/ 50,287.09 (Cincuenta mil doscientos ochenta y siete con 09/100 Soles), y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario contados a partir de las 12:01 horas del día 27 de setiembre de 2023;

Que, a través del Informe N° 00033-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 30 de enero de 2024, el Administrador de la Sunarp, comunica la necesidad de incluir en la Póliza de Seguro Vehicular N° 3012300050238, vigente, a dos (02) vehículos recientemente adquiridos por la Sunarp, consistentes en el vehículo Volkswagen modelo Jetta de placa EAJ-735, con prima de seguro, ascendente a la suma de S/ 4,546.57; y, el vehículo Hyundai modelo New Tucson de placa EAK-018, con prima de seguro, ascendente a la suma de S/ 5,850.01, montos que incluyen los impuestos de ley, según cotizaciones remitidas por el contratista y validadas por el bróker de seguros; que, en conjunto ascienden al monto total de S/ 10,396.58;

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

“Artículo 34°. - Modificaciones del Contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, en ese sentido, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

“Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones.

157.1 *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...).*”

Que, con relación a los adicionales de prestaciones, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 115-2019-DTN, ha indicado:

“2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. (...)”

Que, mediante Informe N° 00060-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 01 de febrero de 2024, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y constituida en área usuaria del servicio materia del Contrato N° 25-2023-SUNARP, manifiesta que, lo solicitado por el Administrador de la Sunarp, implica una modificación del contrato para la ejecución de prestaciones adicionales, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas, para la inclusión en la Póliza de Seguros Vehicular N° 3012300050238, de los vehículos Volkswagen modelo Jetta de placa EAJ-735 con prima de seguro de S/ 4,546.57; y, el vehículo Hyundai modelo New Tucson de placa EAK-018, con prima de seguro de S/ 5,850.01; lo que, es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad para la cual fue celebrado el contrato; que es proteger los bienes patrimoniales, de la Sunarp ante eventuales siniestros;

Que, de otro lado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe antes descrito que, “De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 25-2023-SUNARP, el plazo se estableció en 730 días calendario contados desde las 12:01 horas del día 27/09/2023 hasta las 12:00 horas del día 26/09/2025; por lo que, el contrato original se encuentra vigente”;

Que, con relación al costo de la prestación adicional, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el Informe N° 00060-2024-SUNARP/OA/UAP que: *"A través del Informe N° 00033-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM, el Administrador de la Sunarp, solicita prestación adicional al Contrato N° 25-2023-SUNARP, para la inclusión en la Póliza de Seguros Vehicular N° 3012300050238, de las dos (02) unidades vehiculares (...) habiendo recibido para tal efecto, los costos de la empresa contratista (...) los que han sido validados por el bróker de seguros, empresa Confianza Corredores de Seguros S.A.C."*; indicando que, de la sumatoria de tales costos de las primas, el monto de la prestación adicional, asciende a S/ 10,396.58, que, representa el 20.674% aproximadamente, del monto de contrato original, lo que se encuentra dentro del porcentaje del 25% establecido en la norma de contrataciones del Estado, que se ejecutará hasta la culminación del plazo del contrato; y, cuenta con el presupuesto correspondiente;

Que, a través del Informe N° 00082-2024-SUNARP/OAJ de fecha 01 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable disponer prestaciones adicionales derivadas del Contrato N° 25-2023-SUNARP – Ítem N° 3 – Seguro de Vehículos, suscrito con el contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo al Informe N° 00033-2024-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 30 de enero de 2024 del Administrador de la Sunarp; el Informe N° 00060-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria; el Informe N° 00082-2024-SUNARP/OAJ de fecha 01 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, corresponde la aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 25-2023-SUNARP – Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales – Ítem N° 3 – Seguro de vehículos;

Que, mediante el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe prestaciones adicionales referidas al Contrato N° 25-2023-SUNARP;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, la facultad conferida por Resolución N° 01-2024-SUNARP/SN; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 00082-2024-SUNARP/OAJ;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 25-2023-SUNARP, suscrito con el contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., correspondiente al Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales, Ítem N° 3 – Seguro de Vehículos, por el monto de S/ 10,396.58 (Diez mil

trescientos noventa y seis con 58/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, que representa al 20.674% aproximadamente, del monto del contrato original para la inclusión en la Póliza de Seguros Vehicular N° 3012300050238, de los vehículos Volkswagen modelo Jetta de placa EAJ-735; y, el vehículo Hyundai modelo New Tucson de placa EAK-018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio que requiera al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la garantía que corresponda al adicional aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a la contratación.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución, al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., conforme a la normativa aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital.

**Firmado digitalmente
JORGE CARLOS PASTOR BALLON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Sede Central – SUNARP**